

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.870/1982 · 1982

DECRETO-LEY 9870/1982

Boletín Oficial, 21 de octubre de 1982 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9870/1982

DECRETO-LEY 9870/82

LA PLATA, 1 de octubre de 1982.

VISTO lo actuado en el expediente número 2207-0976/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Las escrituras traslativas de dominio que se otorguen en virtud de las ventas realizadas por imperio de lo establecido por la Ley 8445, se realizan considerando a los inmuebles libres de mejoras.

ARTÍCULO 2°. El precio de venta de los inmuebles a que alude el artículo 8 de la Ley 8445, será el de la valuación fiscal libre de mejoras.

ARTÍCULO 3°. Los compradores que adquieran inmuebles en virtud de lo establecido por la Ley 8445, tendrán un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para la incorporación al catastro de las mejoras que existieren en los inmuebles adquiridos. Las escrituras traslativas de dominio deberán hacer mención expresa al plazo que se concede por la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9870/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).